



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/Sub.2/1999/29
19 de junio de 1999

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
Subcomisión de Prevención de Discriminaciones
y Protección a las Minorías
51º período de sesiones
Tema 12 del programa provisional

EXAMEN DE LOS NUEVOS ACONTECIMIENTOS OCURRIDOS EN LAS ESFERAS
DE QUE SE HA OCUPADO O PUEDA OCUPARSE LA SUBCOMISIÓN

Observancia de los derechos humanos por Estados que no son partes
en las convenciones de derechos humanos de las Naciones Unidas

Documento de trabajo presentado por el Sr. Vladimir Kartashkin
de conformidad con la decisión 1998/115 de la Subcomisión

[Original: ruso]

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCIÓN	1 - 3	2
I. VALOR JURÍDICO DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS	4 - 7	2
II. OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS DIMANADAS DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS Y DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS	8 - 16	4
III. MEDIOS DE FOMENTAR LA ACEPTACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS RELATIVOS A LOS DERECHOS HUMANOS	17 - 21	7
IV. MECANISMO PARA ALENTAR A LOS ESTADOS A QUE OBSERVEN LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES CONTENIDOS EN LA DECLARACIÓN UNIVERSAL Y A QUE RATIFIQUEN LAS CONVENCIONES DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS	22 - 29	9
<u>Anexo:</u> Proyecto de resolución de la Subcomisión		12

INTRODUCCIÓN

1. En su decisión 1998/115, de 26 de agosto de 1998, habiendo examinado la cuestión del quincuagésimo aniversario de la adopción de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el fomento de la aceptación de los instrumentos de derechos humanos, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías pidió al Sr. Vladimir Kartashkin que preparara, sin consecuencias financieras, un documento de trabajo sobre los medios que permitirían a la Subcomisión examinar la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales contenidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos por los Estados que no son partes en las convenciones de derechos humanos de las Naciones Unidas y que lo presentara a la Subcomisión en su 51º período de sesiones. La Subcomisión decidió además enmendar el título del subtema titulado "Fomento de la aceptación universal de los instrumentos relativos a los derechos humanos" añadiendo al final "y observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales contenidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos por los Estados que no son partes en las convenciones de derechos humanos de las Naciones Unidas" y mantenerlo como un subtema anual en su programa.

2. La histórica conmemoración del quincuagésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos demostró que los Estados debían redoblar sus esfuerzos para lograr la plena aplicación de todos los artículos de ese importantísimo instrumento internacional. Por ello, fue verdaderamente oportuno el llamamiento que el Secretario General y la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos dirigieron a todos los gobiernos en enero de 1999 para que firmaran y ratificaran, en los cinco años próximos, los dos pactos internacionales de derechos humanos y, por lo menos, las cuatro principales convenciones que imponen a los Estados la observancia de los derechos y las libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

3. A este respecto, será necesario examinar brevemente el valor jurídico de la Declaración Universal de Derechos Humanos, las obligaciones de los Estados dimanadas de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de Derechos Humanos, los medios de fomentar la aceptación de los instrumentos relativos a los derechos humanos y el mecanismo para alentar a los Estados a que observen los derechos humanos y las libertades fundamentales contenidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos y a que ratifiquen las principales convenciones de derechos humanos de las Naciones Unidas.

I. VALOR JURÍDICO DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

4. La Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, marcó el inicio de una nueva era en el desarrollo de las relaciones entre los Estados. En ella se estableció por primera vez en la historia un conjunto de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales "como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse". La Declaración Universal fue

aprobada mediante una resolución de la Asamblea General, que, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, tiene carácter de recomendación. Sin embargo, al considerar el valor jurídico de sus disposiciones, conviene tener presente la importante función que, junto con los tratados, desempeña en el establecimiento de normas de derecho internacional la costumbre, la cual surge de la práctica internacional de los Estados, que la van aceptando gradualmente como norma jurídica vinculante. En los 50 años transcurridos desde la adopción de la Declaración Universal se han aprobado numerosos instrumentos internacionales de derechos humanos en los que se han desarrollado los principios y normas contenidos en la Declaración, y que han obtenido a su vez la aceptación universal. Así pues, quienes desempeñan un papel en las relaciones internacionales reconocen hoy los derechos y libertades proclamados en la Declaración Universal como normas de derecho consuetudinario o convencional jurídicamente vinculantes.

5. En la actualidad, la Declaración Universal es una de las principales fuentes del derecho y constituye un modelo muy utilizado por muchos países en la elaboración de disposiciones concretas de sus constituciones y de diversas leyes e instrumentos relacionados con los derechos humanos. Como se subraya en un estudio, "no menos de 90 constituciones nacionales elaboradas desde 1948 contienen declaraciones relativas a los derechos fundamentales que, aun cuando no reproduzcan fielmente las disposiciones de la Declaración Universal, por lo menos se inspiran en ella" ¹. La inmensa mayoría de las normas del derecho internacional consuetudinario que figuran en la Declaración se han convertido hoy día en "jus cogens".

6. Algunas veces se discute la naturaleza mundial de los principios y normas consagrados en la Declaración Universal, sobre la base de las diferencias históricas, culturales y religiosas que determinan el desarrollo de los Estados. Esos argumentos suelen ser utilizados por países que no desean reconocer los derechos y libertades fundamentales de sus ciudadanos y que, al declarar que esos derechos son fruto del desarrollo de la civilización occidental, niegan la contribución de todas las religiones y culturas del mundo al proceso. Los derechos y libertades fundamentales consagrados en la Declaración Universal, como el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona, la prohibición de la esclavitud y la tortura, el derecho a circular libremente, el derecho a la propiedad, la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, el derecho a la libertad de opinión y de expresión, el derecho a participar en el gobierno del propio país, el derecho al trabajo y el derecho a un nivel de vida adecuado no pueden ser, sin duda alguna, fruto del desarrollo de una única cultura o religión. Es evidente que los derechos y libertades fundamentales enunciados en la Declaración Universal y en diversas convenciones internacionales se forjaron y obtuvieron la aceptación de la comunidad internacional gracias a la contribución de la mayor parte de los países del mundo, y la de distintas culturas y religiones.

7. Todos los derechos consagrados en la Declaración son universales, indivisibles, interdependientes e interrelacionados. Ello es aplicable tanto a los derechos civiles y políticos como a los derechos económicos, sociales y culturales. Como es natural, no puede negarse la importancia de las

particularidades nacionales, históricas, culturales, religiosas, etc. del desarrollo de los distintos Estados. Sin embargo, todos ellos tienen la obligación de respetar los derechos humanos y libertades fundamentales. Este concepto quedó reflejado en la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena en 1993, y en la cual se afirma lo siguiente: "La comunidad internacional puede tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso. Debe tenerse en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales, así como de los diversos patrimonios históricos, culturales y religiosos, pero los Estados tienen el deber, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales". (Sin subrayar en el original.) Ese deber universal dimana principalmente de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

II. OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS DIMANADAS DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS Y DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

8. En su calidad de tratado internacional fundamental, la Carta de las Naciones Unidas contiene principios y normas que son obligatorios para todos los Estados del mundo. La Carta fue redactada y aprobada tras una compleja negociación y búsqueda a nivel diplomático de soluciones de avenencia y de una formulación mutuamente aceptable. Las delegaciones de algunos países insistieron en la necesidad de enumerar en el documento una serie de derechos humanos y libertades fundamentales. No obstante, la mayoría de los fundadores de las Naciones Unidas opinaban que era preferible que la lista de esos derechos, que serían vinculantes para todos los Estados Miembros, se elaborara con posterioridad y se incluyera en un documento aparte. Como resultado del compromiso alcanzado, en el párrafo 3 del Artículo 1 de la Carta de las Naciones Unidas se afirma que uno de los objetivos de la Organización es "realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión". Sin embargo, la Carta no se limita a mencionar simplemente la promoción y el fomento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, sino que obliga a los Estados a promover "el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión" (Art. 55 c)). Todos los Estados Miembros se comprometieron a tomar medidas conjunta o separadamente, en cooperación con la Organización, para la realización de ese propósito (Art. 56).

9. En la actualidad es un hecho universalmente reconocido que las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas son vinculantes para todos los Estados. Además, el principio del respeto a los derechos humanos, según se estipula en ese tratado internacional universal, significa que los Estados

tienen el deber de garantizar los derechos y libertades fundamentales de todas las personas que se encuentren dentro de sus fronteras y bajo su jurisdicción, sin discriminación de ninguna clase ².

10. Una vez adoptada la Carta de las Naciones Unidas, los Estados Miembros procedieron a redactar la Declaración Universal de Derechos Humanos, que fue aprobada tras un largo y minucioso debate sin que ningún Estado votara en contra.

11. En el artículo 1 de la Declaración Universal se reconoce el carácter natural de los derechos humanos y se proclama que "todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos". Son iguales desde el momento en que nacen y, a partir de entonces, la situación del individuo en la sociedad y el ejercicio concreto de los derechos y libertades que le corresponden dependen en gran medida de sus capacidades, su trabajo y las políticas socioeconómicas que aplique el Estado.

12. Los derechos y libertades naturales deben concederse a todo individuo independientemente del lugar y del Estado en que viva y su definición no puede ser tarea exclusiva del Estado. Se incorporó a la Declaración Universal una lista concreta de esos derechos que se desarrolló ulteriormente en los pactos internacionales de derechos humanos. Como resultado de la práctica consuetudinaria y convencional de los Estados, los derechos naturales han pasado a ser obligatorios para todos los países del mundo, y cada Estado debe incorporarlos en su legislación.

13. Los derechos humanos y libertades fundamentales consagrados en la Declaración Universal que han sido reafirmados en las convenciones de derechos humanos aprobadas por las Naciones Unidas pueden agruparse en tres categorías:

- a) Derechos civiles: el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona; la prohibición de todas las formas de esclavitud; la prohibición de la tortura; los derechos relacionados con la administración de la justicia; la prohibición de las injerencias arbitrarias en la vida privada, la familia, el domicilio o la correspondencia de una persona, o de los ataques a su honra o a su reputación; el derecho a circular libremente y a elegir el lugar de residencia en el territorio de un Estado, y el derecho a salir de cualquier país y a regresar al propio; el derecho al asilo político; el derecho a una nacionalidad; los derechos relacionados con el matrimonio y la creación de una familia; el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; el derecho a la libertad de opinión y de expresión; y el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas;
- b) Derechos políticos: el derecho de toda persona a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país; y el derecho de todos a participar en elecciones auténticas que habrán de celebrarse

periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto;

- c) Derechos económicos, sociales y culturales: el derecho de toda persona al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo; el derecho a igual salario por trabajo igual; el derecho de toda persona que trabaja a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure una existencia conforme a la dignidad humana; el derecho de toda persona al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas; el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado; el derecho a la seguridad social; el derecho de toda persona a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses; el derecho a la educación; y el derecho de toda persona a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a participar en los beneficios que resulten del progreso científico y a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

14. El proceso de universalización de los derechos humanos, que se inició con la Carta de las Naciones Unidas y siguió con la Declaración Universal, ha dado origen a cambios radicales en el derecho internacional. Como declararon los Estados que participaron en la Reunión de Moscú sobre Dimensión Humana de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa (CSCE), los derechos humanos "son cuestiones de preocupación directa y legítima para todos los Estados participantes y no pertenecen exclusivamente a los asuntos internos de los Estados interesados" ³.

15. Los límites de la jurisdicción interna de los Estados no son invariables sino que evolucionan con la historia. Los propios Estados los definen al someter determinadas cuestiones de las relaciones interestatales a la reglamentación jurídica internacional. Por ello, tras la adopción y la ratificación de la Declaración Universal, los pactos y otros instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos por la inmensa mayoría de los Estados Miembros de las Naciones Unidas, ya no es posible sostener que los derechos humanos son de la competencia interna de los Estados. La prevención de las violaciones de los derechos humanos, ya sean masivas y sistemáticas o aisladas, interesa al conjunto de la comunidad internacional.

16. Hoy, las normas de derecho internacional no sólo obligan a los Estados a garantizar los derechos y libertades fundamentales reafirmados en los instrumentos internacionales, sino que también autorizan al individuo a exigir que el Estado cumpla sus obligaciones internacionales. De hecho, esas demandas pueden ser objeto de procedimientos judiciales internos y también internacionales, que pueden iniciarse tanto a nivel mundial (Comité de Derechos Humanos, Comité contra la Tortura, etc.) como en foros regionales (Tribunal Europeo de Derechos Humanos, etc.). Además, varios órganos principales y subsidiarios de las Naciones Unidas, incluida la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, examinan

regularmente en sus sesiones casos de violaciones, ya sean masivas o aisladas, de los derechos humanos y libertades fundamentales. Todo ello demuestra que los derechos humanos han pasado a ser objeto de reglamentación jurídica y protección en el plano internacional, y que se considera al individuo como un sujeto de derecho internacional con una personalidad jurídica claramente definida.

III. MEDIOS DE FOMENTAR LA ACEPTACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS RELATIVOS A LOS DERECHOS HUMANOS

17. En la actualidad, como ya se ha señalado, la inmensa mayoría de los Estados se han hecho Partes en los instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos. Al 22 de febrero de 1999, se habían adherido al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales 141 Estados, y 144 al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Un total de 153 Estados habían pasado a ser Partes en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, y 112 en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Sólo la Convención sobre los Derechos del Niño ha sido firmada y ratificada por prácticamente todos los países del mundo. Esos datos demuestran que un número considerable de Estados todavía no han ratificado los principales instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos, y, por consiguiente, no han sido objeto de supervisión por los órganos creados en virtud de tratados de las Naciones Unidas. Esta situación no puede considerarse normal, puesto que todos los Estados tienen obligaciones concretas de observancia de determinados derechos humanos y libertades fundamentales.

18. Durante años, la Subcomisión ha estudiado medios de fomentar la aceptación universal de los instrumentos de derechos humanos. En su 32º período de sesiones, aprobó la resolución 1 B (XXXII), de 5 de septiembre de 1979, en la cual decidió establecer cada año un grupo de trabajo del período de sesiones integrado por cinco de sus miembros, procedentes de diversas regiones del mundo, para que examinaran medios de alentar a los Estados a ratificar los instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos. En la resolución se enumeraban los instrumentos siguientes: el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio; la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid; la Convención sobre la Esclavitud; el Protocolo para modificar la Convención sobre la Esclavitud firmada en Ginebra el 25 de septiembre de 1926; la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud; y los demás instrumentos que designara en el futuro la Subcomisión. En 1980, en su 33º período de sesiones, la Subcomisión decidió añadir a esa lista los siguientes instrumentos: la Convención Internacional contra la Toma de Rehenes, de 1979, y la

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, de 1979. En 1982 la lista se amplió de nuevo, con la inclusión de la Convención para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena (resolución 1982/3 de la Subcomisión, de 7 de septiembre de 1982).

19. En la mencionada resolución 1 B (XXXII), la Subcomisión pidió al Secretario General de las Naciones Unidas que, con suficiente antelación a sus períodos de sesiones anuales, se dirigiera a los gobiernos que todavía no hubieran aceptado los instrumentos indicados para pedirles que informaran a la Subcomisión de las circunstancias que no les hubieran permitido ratificar dichos instrumentos y exponer las dificultades concretas en que las Naciones Unidas pudieran ofrecer asistencia. En la resolución se invitó al Grupo de Trabajo del período de sesiones anual de la Subcomisión a que examinara las respuestas recibidas de los gobiernos y, en caso necesario, invitara a sus representantes a deliberar para dar más aclaraciones; y a considerar, cuando fuera procedente, las formas de asistencia que podrían prestar a los gobiernos las Naciones Unidas, con miras a ayudarles a ratificar los instrumentos de derechos humanos lo antes posible. La Subcomisión decidió examinar cada año en su período de sesiones el informe del Grupo de Trabajo.

20. En varios de los períodos de sesiones anuales de la Subcomisión, el Grupo de Trabajo examinó las respuestas recibidas de los gobiernos, escuchó las aclaraciones de sus representantes y deliberó sobre diversas cuestiones de procedimiento relacionadas con su trabajo (véase E/CN.4/Sub.2/1982/1/Add.1; E/CN.4/Sub.2/1983/1/Add.1; E/CN.4/Sub.2/1984/Add.1). En 1984, la Subcomisión decidió suspender la labor del Grupo de Trabajo (resolución 1984/36 de 30 de agosto de 1984), que no reanudó sus actividades después de esa fecha.

21. Las iniciativas del Grupo de Trabajo fracasaron por varias razones: el que no llegara a elaborar un reglamento preciso y claro que definiera sus métodos de trabajo; el hecho de que sólo pudiera desarrollar su labor de forma discontinua, durante los períodos de sesiones de la Subcomisión, lo cual le impedía examinar a fondo cuestiones de su competencia; la saturación del programa con debates sobre los motivos que dificultaban la ratificación de muchos instrumentos de derechos humanos; la resistencia de algunos Estados a cooperar con el Grupo de Trabajo y a proporcionar información sobre los factores que les impedían ratificar los instrumentos de derechos humanos, y varias otras circunstancias. Sin embargo, el fracaso de la labor del Comité se debió principalmente a que éste examinó el problema de la no ratificación de las convenciones internacionales de derechos humanos por parte de determinados Estados sin referirse en ningún momento a su observancia de los derechos y libertades fundamentales consagrados en la Declaración Universal y en otros instrumentos de las Naciones Unidas.

IV. MECANISMO PARA ALENTAR A LOS ESTADOS A QUE OBSERVEN LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES CONTENIDOS EN LA DECLARACIÓN UNIVERSAL Y A QUE RATIFIQUEN LAS CONVENCIONES DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS

22. El objetivo del mecanismo descrito a continuación es fomentar la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales contenidos en la Declaración Universal por los Estados que no son partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y varias otras convenciones que obligan a los Estados a respetar los derechos específicos consagrados en la Declaración Universal.

23. Con el fin de lograr ese objetivo, que consiste exclusivamente en aportar estímulo, el mecanismo propuesto permitirá definir ámbitos en que la asistencia de las Naciones Unidas, canalizada principalmente a través de la cooperación técnica y los servicios de asesoramiento, pueda resultar útil a los Estados que no son partes en las principales convenciones de derechos humanos de las Naciones Unidas a la hora de aplicar los principios y normas contenidos en la Declaración Universal. No pretende sustituir a los actuales órganos creados en virtud de tratados ni afectará en modo alguno su trabajo. El mecanismo sólo actuará con respecto a los Estados que no son partes en las convenciones de derechos humanos de las Naciones Unidas, y cuya observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales no supervisan los órganos creados en virtud de tratados de las Naciones Unidas.

24. Al objeto de crear ese mecanismo la Subcomisión deberá adoptar una resolución para el establecimiento, por un período de tres años, de un grupo de trabajo entre períodos de sesiones compuesto por un mínimo de cinco de sus miembros, que ejercerán sus funciones a título personal. A este respecto, convendría prestar especial atención al principio de la distribución geográfica equitativa y a la representación de los principales sistemas jurídicos.

25. El Grupo de Trabajo actuará sobre la base de los informes solicitados a Estados que no son partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos o en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Si un determinado Estado no es parte en ninguno de los dos pactos, se le pedirá información relacionada con ambos. Esa información debería recabarse todos los años con respecto a sólo una de las categorías de derechos citadas en el párrafo 13 del presente documento de trabajo. Se solicitará información acerca de los derechos civiles en el primer año, los derechos políticos en el segundo y los derechos económicos, sociales y culturales en el tercero. Además, se podrá pedir al Estado interesado que proporcione información relacionada no sólo con los pactos internacionales de derechos humanos, sino también con otras convenciones de las Naciones Unidas que regulen algún aspecto de la observancia de los derechos de la persona enumerados en el párrafo 13 del presente documento. Así pues, por ejemplo, al considerar cuestiones relacionadas con la prohibición de la esclavitud o la tortura en el marco del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Grupo de Trabajo podría solicitar información sobre la

ratificación de las convenciones sobre esclavitud, servidumbre y trabajo forzoso o sobre la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, así como sobre su observancia por el Estado interesado.

26. El Grupo de Trabajo debería limitarse desde un principio a examinar cuestiones específicas relacionadas con la observancia por los Estados de los derechos y libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal y reafirmados en los pactos internacionales de derechos humanos y en otras convenciones, estrictamente definidas, que rigen la protección de esos mismos derechos. De lo contrario, sus miembros se verán desbordados por la cantidad de información aportada.

27. Las directrices sobre la presentación de informes deberán redactarse de modo que permitan obtener de los Estados interesados información exhaustiva en relación con la observancia de los derechos humanos y libertades fundamentales consagrados en la Declaración Universal, los progresos logrados en ese ámbito y cualquier factor o dificultad que afecte el alcance de esa observancia. En caso necesario, podrán solicitarse datos adicionales. Cuando un Estado no presente la información requerida a pesar de haber recibido un recordatorio, el Grupo de Trabajo podrá abordar cuestiones relacionadas con la observancia de los derechos y libertades fundamentales por ese Estado basándose en información procedente de organizaciones no gubernamentales y de otras fuentes, de conformidad con el reglamento establecido. Los representantes de los Estados y de las organizaciones no gubernamentales podrán participar en las deliberaciones relativas a los informes, que serán examinados en el orden de preferencia que decida el Grupo de Trabajo.

28. Al examinar los informes de los países, el Grupo de Trabajo formulará recomendaciones a los Estados interesados y expondrá también sus opiniones respecto de la asistencia que se les pueda brindar para satisfacer las necesidades constatadas o declaradas, en particular cooperación técnica y servicios de asesoramiento, y que pueda contribuir a la observancia de los derechos humanos y libertades fundamentales consagrados en la Declaración Universal, así como a la ratificación de los pactos internacionales de derechos humanos y otras convenciones pertinentes de las Naciones Unidas. Esta labor del Grupo de Trabajo ayudará a lograr que en los próximos años se preste atención al llamamiento del Secretario General y de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos y sean muchos los Estados que firmen y ratifiquen los dos pactos internacionales de derechos humanos y las principales convenciones de las Naciones Unidas en la materia.

29. En primer lugar, el Grupo de Trabajo debería redactar y adoptar un reglamento preciso y claro que definiera sus métodos de trabajo. Además, teniendo en cuenta la importancia de las cuestiones que habrán de examinarse, y que tal vez configuren una de las principales líneas de trabajo de la Subcomisión, el Grupo de Trabajo debería reunirse todos los años por un mínimo de dos semanas y con tiempo suficiente antes del inicio del período de

sesiones de la Subcomisión. Por último, convendría que el Grupo de Trabajo presentara a la Subcomisión un informe anual sobre su labor en el período de sesiones.

1. Jayawickrama, N., "Hong Kong and the International Protection of Human Rights", Human Rights in Hong Kong (Hong Kong-Nueva York, 1992), pág. 160.

2. Véase, por ejemplo, Lauterpacht, H., International Law and Human Rights (Londres, 1950), págs. 147 a 149; Ganji, M., International Protection of Human Rights (Ginebra-París, 1962), págs. 116 a 119.

3. Documento de la Reunión de Moscú sobre Dimensión Humana de la CSCE/Cooperación internacional en materia de derechos humanos. Documentos y actas (Moscú, 1993).

Anexo

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA SUBCOMISIÓN DE PREVENCIÓN
DE DISCRIMINACIONES Y PROTECCIÓN A LAS MINORÍAS

Observancia de los derechos humanos y las libertades
fundamentales contenidos en la Declaración Universal
de Derechos Humanos por los Estados que no son partes
en las convenciones de derechos humanos
de las Naciones Unidas

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las
Minorías,

Considerando que, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales reviste capital importancia para garantizar una paz universal y duradera,

Considerando también que la Carta encomienda a las Naciones Unidas la tarea de desarrollar y estimular el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y de servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones por alcanzar este propósito,

Considerando además que, al adoptar la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Estados Miembros de las Naciones Unidas reafirmaron su compromiso con la observancia de los derechos humanos fundamentales, su fe en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y su determinación de promover, en cooperación con las Naciones Unidas, la observancia universal de los derechos civiles y políticos y de los derechos económicos, sociales y culturales,

Considerando que hasta la fecha, no todos los Estados se han hecho partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los cuales han plasmado en forma de tratado los principios y normas contenidos en la Declaración Universal,

Considerando también que los Estados que no son partes en los pactos internacionales de derechos humanos y en las demás convenciones de las Naciones Unidas en la materia no informan a las Naciones Unidas acerca de su observancia de los derechos humanos y libertades fundamentales,

Consciente de que los Estados Miembros de las Naciones Unidas, aun cuando no hayan ratificado los pactos internacionales de derechos humanos y otras convenciones de las Naciones Unidas en esa esfera, tienen la obligación, dimanada de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal, de observar los derechos humanos y libertades fundamentales,

Deseosa de prestar asistencia a los Estados que no hayan ratificado los pactos internacionales de derechos humanos y otras convenciones de las Naciones Unidas en la materia para la promoción y la observancia de los derechos humanos y libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal,

1. Decide establecer, para un período de tres años, un grupo de trabajo entre períodos de sesiones de la Subcomisión integrado por cinco de sus miembros, que ejercerán sus funciones a título personal, teniendo debidamente en cuenta una distribución geográfica equitativa y la representación de los principales sistemas jurídicos;

2. Invita al grupo de trabajo a que pida a los Estados que no son partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que presenten informes relativos a la observancia de la Declaración Universal de Derechos Humanos, a las medidas legislativas y de otra índole adoptadas para su aplicación y a los progresos logrados al respecto, así como a cualquier factor y dificultad que afecte el grado en que se garantizan los derechos humanos y libertades fundamentales contenidos en la Declaración;

3. Invita también al grupo de trabajo a que adopte su propio reglamento para el examen de esos informes y de otros datos enviados por los Estados y las organizaciones no gubernamentales;

4. Invita además al grupo de trabajo a que haga recomendaciones a los Estados y a que exprese su opinión en relación con la asistencia, en particular cooperación técnica y servicios de asesoramiento, que se les preste para satisfacer las necesidades constatadas o declaradas y para contribuir a la observancia de los derechos y libertades fundamentales consagrados en la Declaración Universal, así como a la ratificación y la aplicación de los pactos internacionales de derechos humanos y de otras convenciones de las Naciones Unidas en esa esfera;

5. Invita al grupo de trabajo a que presente informes anuales a la Subcomisión en los que se incluyan sus recomendaciones y las opiniones de los Estados en relación con la asistencia que se les preste para satisfacer sus necesidades constatadas o declaradas y para contribuir a la observancia de los derechos y libertades fundamentales consagrados en la Declaración Universal, así como a la ratificación de los pactos internacionales de derechos humanos y de otras convenciones importantes de las Naciones Unidas en la materia;

6. Decide convocar períodos de sesiones del grupo de trabajo todos los años, de dos semanas de duración, con suficiente antelación al inicio del período ordinario de sesiones de la Subcomisión;

7. Decide también incluir este tema en su programa anual como un asunto de importancia al que se asignará prioridad.
